



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No. 106
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	4 de septiembre de 2020
Inicio:	14:28 horas
Finalización:	14:52 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Amparo Lozano Moscoso contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR siendo vinculada la señora María Edilma Ocampo de Barrios; con radicación 73001-33-33-003-2018-00237-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. ASISTENTES (APODERADOS)

PARTE DEMANDANTE: Fernando Rodríguez Casas identificado con C.C. 19.246.481 y T.P. 99.952 del C.S. de la Judicatura. Email: abg.fernandorodriguez@gmail.com Cel. 3112388541

PARTE DEMANDADA - CASUR: Daniel Alberto Manjarres Díaz, identificado con C.C. 5.820.675 y T.P. 154.058 del C.S de la Judicatura. Email. judiciales@casur.gov.co

VINCULADA – MARÍA EDILMA OCAMPO DE BARRIOS: Jaime Tito Céspedes Lozano identificado con C.C. 93.151.829 y T.P. 168.588 del C.S de la Judicatura. Email. abogadojaimecespedes@gmail.com Cel. 3176702856

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hace presente ningún representante del Ministerio público.

3. CONCILIACIÓN

En atención a que el apoderado judicial de la vinculada María Edilma Ocampo de Barrios interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo, convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado judicial de la **PARTE DEMANDADA** indica que el comité de conciliación ha dado instrucción de no presentar fórmula conciliatoria en los casos que se estudia a quién le corresponde la sustitución de la asignación de retiro, como quiera que se acogen a las órdenes dadas por las entidades judiciales.

Se le concede el uso de la palabra al apelante - apoderado de la vinculada, quien manifiesta que no existe pronunciamiento al respecto.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la entidad demandada y condenada, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto la vinculada María Edilma Ocampo de Barrios, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

Jueza